Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 100 de 2022
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**27 de octubre de 2022**
Inicio:	**08:38 a.m.**
Finalización:	**12:03 p.m.**

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por José Mauricio Cabrera Villareal contra el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, Radicación 73001-33-33-003**-2021-00111**-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a losasistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante: José Mauricio Cabrera Villareal, con C.C. 77.706.470.

Apoderado: Diana Milena Cañón Hernández, identificada con C.C. 53.121.060 y T.P. 187.477 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3172122874.
Correo: notificacionesjudiciales@abogadosgm.com.co

Parte Demandada

Apoderado: Leonardo Fabio Méndez Urquiza, identificado con C.C. 93.128.125 de Espinal y T.P. 185.216 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3222581372.
Correo: leomendezu@outlook.com

1. DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Interrogatorio de parte al demandante:

Bajo la gravedad del juramento se practicó interrogatorio de parte al demandante, señor *José Mauricio Cabrera Villareal, con C.C. No. 77. 706.470. (Intervención desde el minuto 22:28 al minuto 44:26 del archivo 73001333300320210011100_L730013333003CSJVirtual_01_20221027_083000_V 10_27_2022 05_03 PM UTC)*

Testimoniales:

El apoderado de la parte demandada desistió de los testimonios de los señores Jacqueline Motta Barrera y Gustavo Vega Orozco, petición que fue aceptada por el Despacho, en los términos del artículo 175 del C.G.P.

Bajo la gravedad de juramento se recibió a:

- *Óscar Rolando Castro Guerra, C.C. 93.408.534, (Intervención desde el minuto 49:28 a la hora 01:13:30 del archivo 73001333300320210011100_L730013333003CSJVirtual_01_20221027_083000_V 10_27_2022 05_03 PM UTC)*

- *Consuelo Herrera García, identificada con C.C. 36.175.157, Dirección: Carrera 10 No. 4-14 Barrio Altico Neiva - Huila. (Intervención desde la hora 01:18:45 a la hora 02:19:00 del archivo 73001333300320210011100_L730013333003CSJVirtual_01_20221027_083000_V 10_27_2022 05_03 PM UTC)*

- *Sol Magaly Castilla Lozano, identificada con C.C. 65.741.206. Dirección: Avenida Belmonte No. 93-10 Pereira. (Intervención desde la hora 02:34:33 a la hora 03:15:47) del archivo 73001333300320210011100_L730013333003CSJVirtual_01_20221027_083000_V 10_27_2022 05_03 PM UTC*

Constancia: El apoderado del SENA promovió la tacha de imparcialidad las testigos Consuelo Herrera García (intervención que efectuó desde la hora 02:19:24 a la hora 02:23:16 del registro) y Sol Magaly Castilla Lozano (intervención que efectuó desde la hora 03:16:33 a la hora 03:19:48 del registro).

Surtido el traslado, el Despacho indicó que se resolverá al momento de emitirse la sentencia en un acápite especial.

2. DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

En la audiencia de inicial del 23 de agosto de 2022, se requirió al apoderado del SENA que allegara el certificado del comité de conciliación, documento que fue allegado mediante correo electrónico del día de hoy 27 de octubre de 2022 y se encuentra visible en el archivo *"C9. 2021-00111 ACTA DE COMITE DEL SENA",* por lo que se declaró cumplido el requerimiento.

Igualmente se ordenó oficiar al SENA REGIONAL HUILA con el fin de que aportaran un informe en el cual indicaran cuantos profesionales del nivel instructor del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios en el área en la cual se desempeñó el peticionario durante sus labores en el centro, estaban vinculados por medio de carrera administrativa o en provisionalidad y cuantos, por medio de contrato de prestación de servicios, durante el periodo 2004 a 2019.

Con oficio No. JTS-0783 del 28 de agosto de 2022, este Despacho solicitó a la entidad que allegara la referida documentación.

Sin embargo, hasta la fecha dicha entidad no ha aportado la prueba requerida.

Igualmente, de manera oficiosa se ordenó requerir al representante legal del SENA para que allegara el expediente que contiene los antecedentes del acto acusado, incluidas las actas de inicio y liquidación de todos los contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes desde el año 2004 y hasta el año 2021.

Mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2022, el director del SENA REGIONAL TOLIMA allega la documental solicitada, la cual se encuentra visible dentro del archivo *"C6. 2021-00111 CUMPLIMIENTO A ORDEN EN AUDIENCIA",* igualmente se evidencia que dicho correo también fue compartido con los demás sujetos procesales.

Acto seguido, y sin existir ninguna observación de las partes, el Despacho procede a incorporar al expediente las pruebas documentales aportadas.

AUTO: REQUERIR al SENA REGIONAL HUILA para que dé respuesta en forma INMEDIATA al oficio JTS-0783 del 28 de agosto de 2022, para lo cual se les concede un término de 10 días. So pena de darse inicio al trámite incidental del artículo 44 del CGP. **Ofíciese.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Acto seguido, el Despacho dispuso la suspensión de la presente audiencia y su reanudación el **día 24 de febrero del año 2023 a las 8:30 a.m**. fecha en la que se recibirán los testimonios pendientes. Oportunamente se les enviara un nuevo enlace, para que los apoderados

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales decada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, enel que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddb130dde4b9db9447934154158f05755bf9cbdf23c05babd6f6b2137c1ff1d**
Documento generado en 27/10/2022 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica